

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen Bandas de Precios de combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación

RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2009-EM-DGH

20 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2008 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2009;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, con fecha 4 de enero de 2008 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la Banda de Precios de los combustibles.

Que, en las últimas semanas, se ha producido variaciones de precio en el mercado internacional ocasionadas por la suspensión del abastecimiento de gas natural Ruso a Europa, la que podría afectar a los precios de los combustibles utilizados en la generación eléctrica.

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremos N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Mantener la Banda de Precios para el GLP, las Gasolinas 97, 95, 90 y 84 octanos, Kerosene, Diesel B2, Petróleo Industrial N° 6 y 500 señalada en la Resolución Directoral N° 247-2008-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2009.

Artículo Segundo.- Publicar la nueva Banda de Precio para los combustibles utilizados en la generación eléctrica: Diesel B2 GE, el Petróleo Industrial N° 6 GE y el Petróleo Industrial 500.

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
DIESEL B2 GE	5.16	4.86
PIN 6 GE	3.50	3.30
PIN 500 GE	3.40	3.20

Artículo Tercero.- Publicar la Banda de Precios consolidada para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	1.59	1.49
G - 97	7.35	6.55
G - 95	7.11	6.31
G - 90	6.24	5.44
G - 84	5.73	4.93
KERO	6.59	6.24
DIESEL B2	6.11	5.81
PIN 6	4.90	4.60
PIN 500	4.71	4.41
DIESEL B2 GE	5.16	4.86
PIN 6 GE	3.50	3.30
PIN 500 GE	3.40	3.20

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes:

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	0.03	-
G - 97	1.86	-
G - 95	1.71	-
G - 90	1.16	-
G - 84	0.94	-
KERO	0.77	-
DIESEL B2	0.47	-
PIN 6	1.10	-
PIN 500	1.00	-
DIESEL B2 GE	-	0.18
PIN 6 GE	-	-
PIN 500 GE	-	0.01

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos